

PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2020-00609-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

BAGER SAS, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EMERSON ALEXIS DELGADO MOLINA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagaré No. BUC34279.

Revisada la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de EMERSON ALEXIS DELGADO MOLINA y a favor de BAGUER SAS por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.791.495.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. BUC34279 base de la ejecución.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$432.000) por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el día 16 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguese copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.



CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado EMERSON ALEXIS DELGADO MOLINA, esto es, EADELGADO12@MISEna.edu.co , por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizarla citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, delo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante al demandado EMERSON ALEXIS DELGADO MOLINA una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifiquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 05 QUE SE FIJO EL DIA: 20 de ENERO de 2021  
**JUCARAMANGA**  
Este documento cuenta con plena validez jurídica, conforme al artículo 2364/12 del Código de Procedimiento Civil.  
**EDNA MARGARITA MARIN ARIZA**  
SECRETARIA  
CMO

1aa0f1cca27b48c80e1b50f47e93503ebe03bd4e4d307d9541d55c928a344e85

Documento generado en 19/01/2021 03:31:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**